

Acual

James
MOSQUERA TORRES

SECRETARIA GENERAL
Vida, Paz y Prosperidad
15 NOV 2023
REVISADO
HORA:

10:08

Proposición ____ 2023

PROYECTO DE LEY NO. 339 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 340 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2023 CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley 339 de 2023 Cámara el Cual quedará así:

La presente ley tiene por objeto transformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud en un Sistema de Salud basado en el Aseguramiento Social en Salud, para garantizar el derecho fundamental a la salud.

Desarrolla un modelo de salud en el marco de la atención primaria, organiza sus instancias para la gobernanza y rectoría del sistema con **enfoque diferencial** y enfoque territorial, articula a las instituciones prestadoras de servicios de salud, reorganiza los destinos y usos de los recursos financieros, establece un sistema público unificado e interoperable de información, fortalece la participación social y comunitaria, así como la inspección, vigilancia y control; define criterios para el desarrollo de políticas en ciencia, innovación y tecnología, así como de formación y condiciones de trabajo digno y fija las reglas de transición y evolución de la institucionalidad del Sistema General de Seguridad Social de Salud en Sistema de Aseguramiento Social en Salud.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
15125
04 2023
APROBADO

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

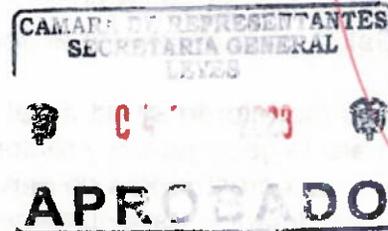


Acum

Bogotá D.C., junio de 2023

Honorable Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del **Proyecto de Ley número Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 1 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

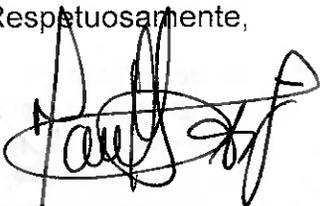
"Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedara así:

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto transformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud en un Sistema de Salud basado en el Aseguramiento Social en Salud, para garantizar el derecho fundamental a la salud.

Desarrolla un modelo de salud en el marco de la atención primaria, organiza sus instancias para la gobernanza y rectoría del sistema con enfoque territorial, articula a las instituciones prestadoras de servicios de salud, reorganiza los destinos y usos de los recursos financieros, establece un sistema público unificado e interoperable de información, fortalece la participación social y comunitaria, así como la inspección, vigilancia y control; define criterios para el desarrollo de políticas en ciencia, tecnología e innovación en salud, así como de formación y condiciones de trabajo digno y fija las reglas de transición y evolución de la institucionalidad del Sistema General de Seguridad Social de Salud en Sistema de Aseguramiento Social en Salud.

Justificación: Se sugiere ajustar la redacción original, ya que como está, se desconocería la misión del Ministerio como ente encargado de la formulación de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Salud y Protección Social es, sin lugar a dudas, un actor muy importante para la formulación de esta política en materia de salud, y está considerado dentro de las entidades que se articularan con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su formulación. En consecuencia, con lo anterior, se considera necesario modificar el artículo omitiendo el texto resaltado, de tal manera que su contenido no se entienda como un impedimento para el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por ley al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde

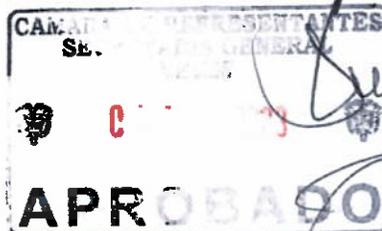
Art 2
AUSA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 2 al Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Aseguramiento social en salud. El aseguramiento social en salud es entendido se entiende como la protección pública, única, universal, eficiente y solidaria para la garantía del derecho fundamental a la salud de toda la población. Para tal efecto, desarrolla los medios, fuentes de financiamiento, la mancomunación de los recursos financieros del sistema de salud, con criterios de equidad, así como un sistema de gestión de riesgos de salud y financieros, con una en cuya operación en la que confluyen de manera permanente, una gestión pública, privada y mixta, a través la institucionalidad del Estado y ~~una privada y mixta~~ a través de las Gestoras de salud y vida.

Alfredo Mondragón
Partido Histórico



Signature of Camilo Ariza

Signature of Germán Bozán

Germán Bozán
Rep. - Acción Liberal

Camilo Ariza
Partido de la U



Acum

Art 2

OLGA LUCÍA Velásquez

SECRETARIA GENERAL LEYES
15 NOV 2023
RECIBIDO
HORA:

1
Velasquez
18/10
M: Sen

PROYECTO DE LEY 339 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS 340 CÁMARA 2023, 341 CAMARA 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 339 que quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Aseguramiento social en salud. El aseguramiento social en salud es entendido como ~~se entiende como~~ la protección pública, única, universal, eficiente y solidaria para la garantía del derecho fundamental a la salud de toda la población. Para tal efecto, desarrolla los medios, fuentes de financiamiento, la mancomunación de los recursos financieros del sistema de salud, con criterios de equidad, así como un sistema de la gestión de riesgos de salud y financieros, en cuya operación confluyen de manera permanente, una gestión pública a través a la institucionalidad del estado y una privada y mixta a través de las gestoras de salud y vida

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
04/11/2023
APROBADO


OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 AGO 2023
RECIBIDO
HORA:

10:04 am

PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara
Por medio de la cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 8 del proyecto de ley. Quedará así:

“Artículo 8. Territorio para la gestión en salud. ...
(...)

Parágrafo 2. Los Territorios para la gestión en salud podrán acudir a esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo previsto en la ley 1454 de 2011 o la norma que la sustituya, derogue o modifique. *que garanticen ...*

(...)

*DPNP
11 ma Luz.*

[Signature]

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara

[Signature]

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

[Signature]

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Senador de la República

[Signature]

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
04
APROBADO

Acad

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 8 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Territorio para la gestión en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá Territorios para la Gestión en Salud, como estructuras funcionales, promoviendo el fortalecimiento del diseño y aplicación de las políticas públicas adecuadas a la realidad territorial; la focalización y priorización efectiva de la inversión territorial y el cierre de brechas e inequidades en salud. Los agentes del sistema de salud desarrollarán sus funciones desde las acciones promocionales de salud, pasando por la prestación de servicios de salud, operado en Redes Integrales e Integradas, el aseguramiento social en salud, hasta la definición de intervenciones y metas, las cuales se ajustarán a las distintas necesidades y problemas en salud de las personas, familias y comunidades que allí habitan.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social en un término no superior a un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley definirá los Territorios de gestión de salud, usando métodos y algoritmos de estadística espacial que incluyan como mínimo los siguientes elementos: i) organización de tipologías de municipios y distritos usando variables socio económicas, ii) ajuste de modelos de territorialización basados en distancias entre municipios o distritos de distintas tipologías, iii) validación de divisiones territoriales basadas en distancias y diferencias de capacidades territoriales, y iv) criterios a partir de los cuales se definen los territorios PDET y ZOMAC.

Parágrafo 2: Los Territorios para la gestión en salud podrán acudir a esquemas asociativos territoriales que garanticen la cooperación, coordinación, integración y articulación de las acciones y redes de servicios requeridos para la materialización del derecho fundamental a la salud de la población.

De los Honorables Congresistas

Irma Luz Herrera

Irma Luz Herrera



Ana paola Agudelo

Ana paola Agudelo



7:37pm